



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 102-2020.

Demandante: Yamel Yonaldry Acero Acosta.

Demandado: Teresa Guzmán vda de Rodríguez.

A.S.

Como que obra reforma de la demanda, y se observa que el Dr. Gualberto Rodríguez Rodríguez, se encuentra sancionado con suspensión por 12 meses a partir del 15 de abril de 2021, dicha documentación dentro de la presente actuación.

Consecuente con lo anterior, infórmese a la parte demandada de la presente decisión, enviando por correo electrónico las copias correspondientes, para su conocimiento y demás fines pertinentes, ya que si así lo disponen podrán designar nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 06 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 060-2020.
Ejecutante: Ana Elvia Martínez Ramírez.
Ejecutado: José Gonzalo Bejarano Babativa.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En la suma \$992. 900.oo.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°025 fijado hoy 6 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 175-2019.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado: Jaled del Carmen Ledezma Garrido.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En la suma \$3.056.280.19.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°025 fijado hoy 6 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 085-2020.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Rafael Antonio Reyes Reyes.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 6 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 172-2019.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: José Pedro Bejarano Beltrán.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 6 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Saneamiento N° 045-2021.

Demandante: María Gloria Stella Bejarano y otras.

Demandado: Indeterminados.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se presenta autorización a la señora Arantxa Stefany Cárdenas Cárdenas, para revisar el proceso, se le hace saber a quién autoriza que, si la señora citada no acredita ser estudiante de derecho o abogado, solo podrá recibir información, pero no tendrá acceso al expediente de conformidad con lo signado por el artículo 27 del decreto 196/1971

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°025 fijado hoy 6 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 099-2017.

Demandante: Graciela de Jesús Prieto Garzón.

Demandado: Granitos y Mármoles S.A.

A.S.

Como quiera que se presenta incidente de nulidad por la parte demandada dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo signado por el artículo 133 causales 4 y 8, y el artículo 127 del C.G.P., del mismo córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 06 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 054-2021.

Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A.

Ejecutado: Héctor Urrego Ramírez.

A.S.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

DECRETA:

PRIMERO: El embargo del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-186582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Villavicencio-Meta. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

SEGUNDO: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelas que precede. Límite de la medida \$184.000.000,00. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Por secretaría ábrase cuaderno de cautelas.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 025

Hoy 06 de julio de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 049-2021.

Ejecutante: Distribuidora Farmaceutica Roma S.A.

Ejecutado: Luz Elvira Galindo Sanabria.

A.S.

Se presenta memorial por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el cual se informa, que fue debidamente registrado el embargo del establecimiento de comercio Droguería Nueva de Gachetá, de propiedad del demandado, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1. **DECRETAR** el secuestro del establecimiento de comercio Droguería Nueva de Gachetá de propiedad del demandado.

2. Para tal efecto se comisiona al Alcalde de este municipio para la práctica de la diligencia secuestro del bien citado en el numeral primero, se le recuerda a la autoridad municipal que dentro de sus funciones y por mandato legal puede impartir directrices a sus funcionarios de policía a su cargo para adelantar dicha diligencia, además relevar y designar nuevo secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, y fijar honorarios, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., concordante con el numeral 15 del artículo 205 de la ley 1801 de 2016, además deberá observar el ultimo pronunciamiento que al respecto hizo la Corte Suprema de Justicia 19 de diciembre de 2017. Líbrese el despacho comisorio del caso con los insertos de ley. Ofíciase.

3. Nómbrase como secuestro al auxiliar **TRANSLUGON LTDA.** Al efecto, notifíquese por el medio más expedito. Si acepta désele posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 25 fijado hoy 6 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 076-2019.

Ejecutante: María Teresa Bejarano Reyes.

Ejecutado: Fabio Raúl Bejarano Acosta.

A.I.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias, de permitir el acceso a la liquidación del crédito presentada por el ejecutado, revisado el expediente se observa por el despacho que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutada; sin embargo, dicho auto no corresponde a este expediente, incurriendo en error al relacionar el número de radicado y partes en estas diligencias, por lo que se hace necesario dejar sin valor ni efecto alguno dicho proveído.

De otro lado, como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis, habiéndose notificado al demandado personalmente el día 10 de mayo de 2021, de conformidad con lo signado por el artículo 291 del C.G.P., quien no dio contestación de la demanda, ni propuso excepciones, procede seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 11 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago y su correspondiente aclaración.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente.

CUARTO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.020. 000.oo.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 6 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 163-2016.

Demandante: María Rosa Ángela Martín.

Demandado: Nelson Hernán Martín Hidalgo y otros.

A.S.

Como quiera que obra solicitud de retiro del expediente, manifestando que el proceso de la referencia se encuentra archivado, se observa que, mediante auto del 6 de agosto de 2020, se resolvió por parte del juzgado rechazar la reforma de la demanda, ordenando hacer entrega de la misma; sin embargo, no es procedente archivar las presentes diligencias, teniendo en cuenta que el proceso continúa activo.

En consecuencia de lo anterior, desarchivar el proceso de la referencia, el cual continúa activo, por secretaría verifíquese los trámites realizados y corríjase en los libros radicadores si se tomó nota del rechazo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 6 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 187-2019.

Ejecutante: José Elías Martín Martín.

Ejecutado: José Elías Martín Martín.

A.I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido más de un (01) año inactivo en la secretaría del despacho, sin que el juzgado pueda adelantar actuación alguna de oficio, nótese que no se ha realizado la notificación personal al demandado, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciense.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 25 fijado hoy 6 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 044-2021.

Demandante: Pedro Emilio Hilarión Vergara.

Causante: María del Carmen Vergara de Hilarión.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se desvirtúa lo manifestado por la parte demandante respecto de la documentación contentiva de subsanación de la demanda el día 6 de mayo de 2021, se ordena a la interesada estarse a lo resuelto mediante auto del 21 de mayo de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°025 fijado hoy 6 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 054-2021.
Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A.
Ejecutado: Héctor Urrego Ramírez.
A.S.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Manifiesta el recurrente que no existe causal ordenada por la ley que contemple como requisito de procedibilidad la nota de vigencia de la escritura pública de representación legal “ya que es muy diciente que sí, el poder especial proviene del correo de la entidad demandante, mismo que se encuentra inscrito en el registro mercantil, es porque la representación legal del Dr. Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa aún sigue vigente con mi mandante Scotiabank Colpatria S.A.”.

En este orden de ideas, observa el despacho que le asiste la razón al demandante, toda vez que si bien es cierto la causal de inadmisión se encuentra enlistada en el artículo 90 numeral 5 del C.G.P. “cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso”, al considerar el despacho que debe aportarse el certificado de vigencia de la escritura pública por medio de la cual se ha designado al representante legal de la entidad demandante, dicho documento se puede obviar de acuerdo a las razones expuestas por el apoderado judicial de la demandante, en el escrito contentivo del recurso, tanto por haberse allegado el poder y la demanda mediante el correo electrónico de la ejecutante, así como por aparecer como representante legal el poderdante en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual fue aportado, por lo que se procede a reponer el auto de fecha 11 de junio de 2021, y en su lugar librar mandamiento de pago.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Cundinamarca.,

RESUELVE:

1. Reponer para revocar el auto de fecha 11 de junio de 2021, por medio del cual se resolvió rechazar la demanda de la referencia.

2. Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de Scotiabank Colpatria, contra Héctor Urrego Ramírez por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$80.606.900.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia de contrato).

2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$12.287.838.78, por concepto de intereses corrientes sobre la obligación del numeral 1, tal como fueron pactados en el título báculo de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 06 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 032-2021.

Demandante: José Manuel Gordillo Acosta.

Demandado: José Salvador Bejarano y otra.

A.S.

Teniendo en cuenta que se anexa por secretaría escrito de fecha 19 de abril de 2021, por el Dr. Gualberto Rodríguez Rodríguez pretendía subsanar la demanda, así mismo el certificado de suspensión de la tarjeta profesional del mismo, y como quiera que mediante auto del 30 de abril de 2021 fue rechazada la demanda de la referencia, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal oportuno, dicha documentación no será tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°025 fijado hoy 6 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 064-2021.

Demandante: María del Rosario Cárdenas Bejarano.

Causante: Blanca Graciela Bejarano Beltrán.

A.S.

Se presenta memorial por la parte demandante, mediante el cual manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del auto que admite la presente demanda, como quiera que se observa a (folios 47 y 48 del expediente), que no fue posible realizar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos dentro del presente sucesorio, por secretaría verifíquese nuevamente el número de cedula de la demandante, tal como se relaciona en el escrito de la parte interesada y realícese el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 25 fijado hoy 6 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 017-2020.

Ejecutante: Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.

Ejecutado: Jessica Carolina Garzón Solano.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se tuvo en cuenta la consignación de depósito judicial hecha por la parte ejecutada el día 28 de mayo de 2021, por valor de \$23.721.169.27, sino únicamente se descontó el valor de la primera consignación por la suma de \$30.000.000.00.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, haciendo los descuentos de depósitos judiciales realizados por la ejecutada.

Al efecto de lo anterior por secretaría envíese mediante correo electrónico a la parte actora los memoriales de solicitudes de la demandada respecto de la solicitud de terminación del proceso y copias de las consignaciones de depósito judicial hechos por la misma.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 025
Hoy 6 de julio de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 048-2019.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado: Luís Javier Romero Vega.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra acorde con lo consignado en el mandamiento de pago, así mismo con lo ordenado mediante auto de seguir adelante con la ejecución, nótese que aparece como valor de los intereses \$7.328.152.88 y el capital corresponde a la suma de \$10.813.740.00, entonces no es claro a que corresponde el saldo de intereses y saldo de capital más intereses indicados en la liquidación aportada.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Liquídense teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y aclare a que conceptos corresponden los valores de las casillas saldo a intereses y saldo a capital más intereses, indique que operación se realiza para obtener los resultados, los cuales son demasiado elevados.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 025
Hoy 6 de julio de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Incidente de tutela N° 093-2013.
Accionante: Clara Judith Rodríguez.
Accionado: E. P.S. S Ecoopsos.
A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991, se ordena por secretaría, requerir al representante legal de ECOOPSOS E.P.S. S.A.S., Jesús David Esquivel Navarro o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 7 de junio de 2013, o se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del presente incidente de desacato.

Entréguese el oficio, copias del escrito de incidente, del fallo de tutela.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 25 fijado hoy 6 de julio 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Incidente de tutela N° 137-2020.
Accionante: José de Jesús Linares Bejarano.
Agente oficioso: Irma Yolanda Linares Díaz.
Accionado: E. P.S. S Ecoopsos.
A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991, se ordena por secretaría, requerir al representante legal de ECOOPSOS E.P.S. S.A.S., Jesús David Esquivel Navarro o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 14 de diciembre de 2020, o se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del presente incidente de desacato.

Entréguese el oficio, copias del escrito de incidente, del fallo de tutela.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 25 fijado hoy 6 de julio 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Posesorio N° 009-2021.

Demandante: José Luís Martín Prieto.

Demandado: Teodolinda Acosta de Acero.

A.S.

Se presenta memorial por la parte demandante dentro del presente asunto, mediante el cual solicita informar a la parte demandada que, para la representación judicial dentro del presente asunto, deben designar nuevo apoderado judicial, y que se proceda a fijar nueva fecha para la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, se observa que el Dr. Gualberto Rodríguez Rodríguez, se encuentra sancionado con suspensión por 12 meses a partir del 15 de abril de 2021, y como quiera que se presentó contestación de la demanda por parte del prenombrado el día 19 de abril hogaño, déjese sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 14 de mayo de 2021, y en su lugar téngase por no contestada la demanda.

Consecuente con lo anterior, infórmese a la parte demandada de la presente decisión, junto con el auto de fecha 28 de mayo de 2021, enviando por correo electrónico las copias correspondientes, para su conocimiento y demás fines pertinentes, ya que si así lo disponen podrán designar nuevo apoderado judicial.

En cuanto a la fijación de la fecha para audiencia, realizado lo anterior ingresen las presentes diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 06 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 058-2021.

Demandante: Natalia Galvis Cárdenas.

Demandado: Eliseo Reyes.

A.S.

Previo a decidir sobre el recurso de apelación presentado por la parte actora contra el auto de fecha 18 de junio de 2021, mediante el cual se rechaza la demanda, por secretaría informe al despacho si obra dentro del expediente la documental presentada por la recurrente donde se pretende subsanar la demanda de la referencia y así mismo si fue presentada dentro del término concedido mediante auto inadmisorio de la demanda adiado 28 de mayo de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°025 fijado hoy 6 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

